

RV: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA 12051

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado23.colpen@gmail.com <abogado23.colpen@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 3:02 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA 12051

Buenas tardes

Solicito remitir el memorial al despacho judicial correspondiente

SEÑORES

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN SEGUNDA RADICADO:
11001333501220220002800

DEMANDANTE: MYRIAM LUCIA BAEZ PEREA

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Gracias

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas
Abogada Colombia pensiones S.A.S.

SEÑORES

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. –
SECCION SEGUNDA**

RADICADO: 11001333501220220002800

DEMANDANTE: MIRYAM LUCIA BAEZ PEREA

**DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, obrando en mi condición de apoderada, respetuosamente le manifiesto al despacho la intención de desistir de la demanda.

El motivo es que después de realizar un análisis al respecto se evidencia que después de tres años de agotar todas las instancias judiciales viables, y finalmente de interponer tutelas, los resultados de estos procesos para el reconocimiento de este derecho fueron negadas por el Honorable Consejo de Estado, en todas sus secciones, al asimilar dicha prima de mitad de año, con la mesada 14 establecida en la Ley 100 de 1993 que fue derogada por el Acto Legislativo 01 de 2005.

Al no tener vocación de prosperidad se decide desistir de las pretensiones de la demanda.

Quedo atenta.



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. No. 52.218.999 de Bogotá
T.P. No. 175.338 del C. S. de la Judicatura

**Notificaciones: Calle 39 Bis B # 29-52 de Bogotá D.C. Tel: 570 3040 E-mail:
colombiapensiones1@hotmail.com**